

Modificando la Ley 9839 en el sentido que el impuesto a la gasolina que establece se aplicará al consumo de dicho combustible en el Departamento de La Libertad; y que el producto de dicho impuesto en la Provincia de Pacasmayo destinará al sostenimiento del hospital "La Fora" de la ciudad de Guadalupe.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Modifícase la ley N° 9839 (1) en el sentido de que el impuesto de cinco centavos por galón de gasolina creado a favor de la Beneficencia de Trujillo, se aplicará al consumo de dicho combustible en el Departamento de La Libertad.

Artículo 2°—El producto del impuesto a que se refiere el artículo anterior, en lo que respecta a la gasolina que se consume en la Provincia de Pacasmayo, se destinará al sostenimiento del hospital "La Fora" de la ciudad de Guadalupe.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. S. Pancorbo, Senador Pro-Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y curule.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

1).—Ley N° 9839.—Gravando con un impuesto a la gasolina que se interne en la provincia de Trujillo, cuyo producto será entregado a la Beneficencia Pública de Trujillo para que lo dedique al mejoramiento de los servicios hospitalarios y del Orfeinato de dicha ciudad.— (Esta ley se encuentra inserta en este mismo tomo.— Pág. 23).